

**COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.**

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 25 DE MARZO DE 2011.

**RESOLUCIÓN 15/2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100004211.**

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de febrero de 2011, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100004211**, en la que señala y requiere:

"...vengo a solicitar información sobre la ejecución del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 1981, en el que se Declara Parque Nacional Tulum una superficie de 664-32-13 hectáreas, ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo.

De acuerdo con el Decreto antes señalado, la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (ahora Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT) sería la entidad competente de tomar posesión expropiada para la causa de utilidad pública consistente en la organización, administración y acondicionamiento del Parque Nacional Tulum.

En ese sentido, solicito a ese H. Instituto, me informe sobre las acciones de ejecución del Decreto en comento, así como cuál es o será la autoridad responsable de la ejecución del mismo. En específico, solicito: i) información sobre si el Decreto de referencia ha sido ejecutado; ii) documentación respecto a los avalúos que hicieron de los inmuebles afectados, si lo hubiere; iii) documentación que avale la expropiación e indemnización a los propietarios de los predios afectados, si lo hubiere; y iv) el estado que guarda la ejecución de dicho Decreto.

Por lo antes expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado por mi propio Derecho, el presente escrito solicitando información respecto a la ejecución del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 1981, en el que se Declara Parque Nacional Tulum una superficie de 664-32-13 hectáreas, ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo..

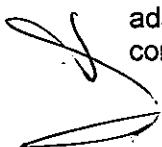
SEGUNDO. Dar contestación a la petición formulada en el presente curso, en donde se informe sobre la ejecución del Decreto antes referido.

Atentamente,

Layla Abril Vargas Muga

México, Distrito Federal a, 17 de febrero de 2011". (Copia textual)

2. Con fecha 18 del mismo mes y año, mediante correo institucional se remitió la solicitud de información referida a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano adscrita a la Dirección General de Operación Regional, quien es la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la misma.



3.- Por lo que se refiere a la solicitud de referencia, cabe señalar que mediante oficio F00.9.DRPYyCM.-066/2011 de fecha 23 de febrero de 2011, el Biól. Alfredo Arellano Guillermo, en su carácter de Director Regional de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano adscrita a la Dirección General de Operación Regional, emitió respuesta a la solicitud de información 1615100004111, sin embargo, y toda vez que se repite la solicitud de información al ser el mismo solicitante y la misma información requerida, se anexa el oficio señalado en el que se informa lo siguiente:

"...Sobre este asunto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º último párrafo y 8º Constitucional; 150 fracción XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría; Primero y Segundo numeral 9 del ACUERDO por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, hago de su conocimiento que no es posible atender en sentido positivo la solicitud del promovente con número 1615100004111, en virtud que todos los asuntos relacionados con la propiedad y los efectos del decreto del Parque Nacional "Tulum" a partir del 18 de agosto 2009 se encuentran bajo el supuesto de la fracción V del artículo 13 y fracción IV del artículo 14 ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al proporcionar dicha información se podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones o causen estado, así como los expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado".(Copia Textual)

4. Mediante oficio CONANP/UE.008/2011 de fecha 8 de marzo de 2011, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Segunda Sesión Extraordinaria, a celebrarse el día 11 de marzo de 2011 a las 11:00 hrs., en la Sala Tucán de la Oficinas de la CONANP, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 2º Piso, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, D. F., C. P. 14210.

5.- El día 11 de marzo de 2011 a las 11:00 hrs., se celebró la SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se analizó, discutió, confirmó y aprobó que la información requerida en la solicitud de información es RESERVADA, mediante ACUERDO CI.CONANP.I.11.06.

CONSIDERANDO

I.- Que este Comité de Información se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. José Saúl Gutiérrez Villarreal, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, mismo órgano colegiado que ha sido nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de Septiembre del 2010 y la presente resolución emana de la Segunda Sesión Extraordinaria 2011 celebrada el día viernes 11 de marzo de 2011 a las 11:00 hrs., misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.008/2011 de fecha 8 de marzo de 2011, Comité que dentro de sus atribuciones es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en los términos que establecen los

artículos 29, fracción III y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción IV de su Reglamento.

II. Que la fracción VI, del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que la información reservada es: "Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley"

III. Que la fracción V, del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda: *causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.*

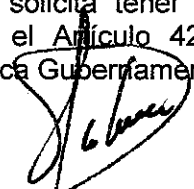
IV. Que la fracción IV, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que será clasificada como información reservada *"los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva"*...

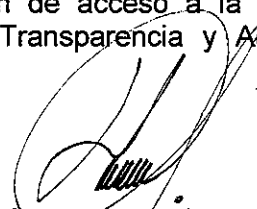
V.- Que el Comité de Información en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2011, analizó, discutió y confirmó la clasificación de información como "reservada", por lo que en consecuencia y con fundamento en los artículos: 3, fracción VI, 13 fracción V, 14 fracción IV, 29 fracción III, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

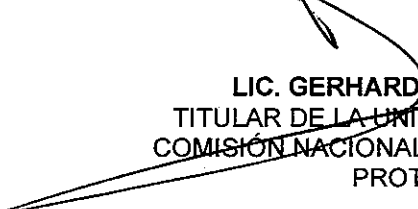
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información como RESERVADA, emanada de la solicitud de información 1615100004211.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


LIC. JAVIER PALMA HERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.


ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.